

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00007

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aportar poder de conformidad con el numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 *ejúsdem* y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, determinado claramente el asunto y dirigido a este Juzgado.
2. Informar el domicilio de la demandante y demandada, así como el de sus respectivos representantes legales. Numeral 2º del artículo 82 *ejúsdem*.
3. Precisar el tipo de acción que desea iniciar, dado que de los hechos narrados se evidencia que pretende que las convocadas rindan cuentas respecto del inmueble del cual son copropietarias, lo cual difiere de la rendición espontánea de cuentas, en la cual quien demanda es quien debe rendirlas. Artículo 380 del C.G. del P.
4. Formular nuevamente las pretensiones de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral anterior y atendiendo que el hecho 7º del libelo está incompleto. Numeral 4º del artículo 82 *ídem*.
5. Demostrar que envió la demanda y sus anexos a las demandadas a la dirección electrónica suministrada en la demanda. Inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
6. Informar la dirección física y electrónica de los representantes legales de los extremos procesales. Numeral 10 del del artículo 82 del Estatuto Adjetivo, concordante con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
7. Acreditar en debida forma que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, conforme a lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 en consonancia con el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso
8. Aclarar el nombre de la demandante teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación aportado.
9. Aportar los certificados de existencia y representación de la demandante y sociedades demandadas. Artículo 85 del Código General del Proceso. Véase que en los anexados con la demanda no se evidencia quién es la persona que ejercer como su representante legal (archivo 4, 5 y 9).

11°. Formular la estimación, bajo juramento, de lo que estime se le adeude las demandadas con sujeción estricta a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 379 del Estatuto Adjetivo.

12°. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 7 fijado el 24 de ENERO DE 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b762b43ec7a677f236840d84c4e0951bdfd8e4b29569997ab6b6ee9743f9ef**

Documento generado en 23/01/2023 04:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>